GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000213 **DE** 11 NOV 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 13, 40, 43, 103, 209, 298 y 305 de la Constitución Política; la Ley 51 de 1981; la ley 248 de 1995; la Ley 581 de 2000; la Ley 823 de 2003; la Ley 1257 de 2008; la Ley 1757 de 2015; las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado, entre otros principios, en el respeto de la dignidad humana y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece entre los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y dispone que el Estado promoverá las condiciones para que esta sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 40 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda ciudadana y ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y dispone que las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Que el artículo 43 de la Constitución Política establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que el artículo 103 de la Constitución Política reconoce diferentes mecanismos de participación y establece que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de asociaciones y organizaciones sociales y comunitarias, sin detrimento de su autonomía, con el propósito de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Que mediante la Ley 51 de 1981, Colombia aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —CEDAW—, comprometiéndose a adoptar medidas encaminadas a eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 00213 **DE** 11 NOV 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belém do Pará*", fortaleciendo las obligaciones estatales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias.

Que la Ley 581 de 2000 establece mecanismos para garantizar a las mujeres una adecuada y efectiva participación en los diferentes niveles de las ramas y órganos del poder público y promover su participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.

Que la Ley 823 de 2003 establece el marco institucional para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres y dispone la incorporación de las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades en las diferentes instancias y actuaciones del Estado.

Que la Ley 1257 de 2008 establece normas dirigidas a garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como privado, el ejercicio de sus derechos y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 contiene disposiciones dirigidas a promover, proteger y garantizar modalidades del derecho de la ciudadanía a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así como a controlar el poder político.

Que la garantía efectiva de los derechos de las mujeres requiere mecanismos permanentes de participación que permitan incorporar sus conocimientos, experiencias, necesidades, propuestas y diversidades territoriales en los procesos de planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas departamentales.

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Gobernando El Cesar Imparable" 2024-2027 en el programa 13 "Por un futuro más justo: reduciendo las inequidades sociales y fomentando la cohesión social" incorpora la garantía de los derechos de las mujeres y la implementación de la Política Pública, cuya ejecución requiere mecanismos permanentes de participación que permitan incorporar los conocimientos, experiencias, necesidades y propuestas de las mujeres en los procesos de planeación, implementación, seguimiento y evaluación.

Que la Administración Departamental adelanta la actualización de la política pública departamental de Mujeres y Equidad de Género, que será presentada a consideración de la Asamblea Departamental, y resulta necesario contar con una instancia de participación que contribuya a su socialización y, una vez adoptada, a su seguimiento y evaluación.

DECRETO No. 000213 DE 11 NOV 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que las mujeres del Departamento del Cesar constituyen una población diversa, integrada, entre otras, por mujeres urbanas, rurales, campesinas, indígenas, afrodescendientes, jóvenes, adultas mayores, mujeres con discapacidad, víctimas del conflicto armado, mujeres pertenecientes a organizaciones sociales y comunitarias, mujeres cuidadoras, emprendedoras, trabajadoras, académicas y mujeres pertenecientes a diferentes sectores sociales, económicos y culturales, cuyas particularidades deben ser reconocidas en los procesos de participación pública.

Que las características territoriales del Departamento hacen necesario fortalecer mecanismos que permitan la participación de mujeres de sus diferentes municipios y territorios, evitando que la interlocución departamental se concentre exclusivamente en la capital y promoviendo condiciones de participación territorial efectiva.

Que resulta necesario contar con una instancia permanente de participación, interlocución, consulta, concertación, seguimiento e incidencia que fortalezca el diálogo entre las mujeres, sus organizaciones y la Administración Departamental y contribuya a la garantía de sus derechos y a la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género del Departamento del Cesar.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

CAPÍTULO 1
CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créase el Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento del Cesar, en adelante CCM-Cesar, como instancia permanente de participación ciudadana, representación, interlocución, consulta, concertación, asesoría, seguimiento e incidencia de las mujeres ante la Administración Departamental.

El Consejo Consultivo contribuirá a garantizar la participación efectiva de las mujeres en los asuntos públicos que afecten sus derechos, intereses, condiciones de vida y oportunidades, así como en la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El Consejo Consultivo de Mujeres es una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo y asesor, que actuará como mecanismo de interlocución entre las mujeres del Departamento del Cesar y la Administración Departamental.

PARAGRAFO 1. Las recomendaciones, conceptos y propuestas del CCM-Cesar no tendrán carácter vinculante, salvo disposición legal expresa, pero deberán ser conocidos y considerados por las dependencias competentes dentro de los procesos de planeación, implementación, seguimiento y evaluación relacionados con los derechos de las mujeres.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Consultivo no sustituye las competencias constitucionales y legales de las autoridades departamentales ni las funciones atribuidas a otras instancias de coordinación institucional, participación ciudadana o control social.

ARTÍCULO 3. OBJETO. El Consejo Consultivo tendrá por objeto garantizar y fortalecer la participación, representación e incidencia efectiva de las mujeres del Departamento del Cesar, en su diversidad territorial, étnica, etaria, social, cultural y económica, mediante un espacio permanente de diálogo e interlocución con la Administración Departamental que contribuya a:

A. La garantía y ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.

B. La igualdad de oportunidades y la eliminación de las discriminaciones y desigualdades basadas en género.

C. La prevención y eliminación de las violencias contra las mujeres.

D. La incorporación y transversalización del enfoque de género en la gestión pública departamental.

E. La implementación, seguimiento, evaluación y actualización de la Política Pública Departamental de Mujeres y Equidad de Género.

F. El fortalecimiento de la participación, organización, liderazgo e incidencia política y social de las mujeres.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. La organización y funcionamiento del Consejo se orientará por los principios de Igualdad real y efectiva, Dignidad humana, Participación efectiva, Autonomía, Pluralismo, No discriminación, Equidad de género, Territorialidad, Diversidad, Inclusión, Interculturalidad, Corresponsabilidad, Transparencia, Solidaridad, Representatividad, Progresividad y no regresividad de los derechos.

ARTÍCULO 5. ENFOQUES. Las actuaciones del Consejo incorporarán, según corresponda, los enfoques de:

A. Derechos humanos de las mujeres.

B. Género.

C. Diferencial.

D. Interseccional.

E. Territorial.

F. Étnico e intercultural.

G. Curso de vida.

H. Discapacidad e inclusión.

I. Rural y campesino.

J. Víctimas, construcción de paz y no repetición.

La aplicación de estos enfoques reconocerá que las desigualdades y discriminaciones que afectan a las mujeres pueden concurrir y profundizarse por razones asociadas, entre otras, al territorio, ruralidad, pertenencia étnica, edad, discapacidad, situación socioeconómica, condición de víctima, desplazamiento, responsabilidades de cuidado y demás circunstancias relevantes.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento del Cesar:

A. Servir como instancia permanente de interlocución, diálogo y concertación entre las mujeres del Departamento del Cesar, sus organizaciones y la Administración Departamental.

B. Formular propuestas, recomendaciones y conceptos sobre políticas, planes, programas, proyectos e inversiones orientados a garantizar los derechos de las mujeres, cerrar brechas de género y avanzar hacia la igualdad real y efectiva.

C. Participar en el seguimiento y evaluación de la Política Pública Departamental de Mujeres y Equidad de Género y su Plan de Acción, identificando avances, dificultades, brechas y retos, y formulando recomendaciones para su fortalecimiento.

D. Promover la transversalización de los enfoques de género, diferencial, territorial, étnico e interseccional en la planeación, gestión, presupuestación y demás actuaciones de la Administración Departamental.

E. Promover la participación efectiva e incidente de las mujeres en los procesos de planeación, presupuestación, rendición de cuentas, control social y demás espacios de participación ciudadana, garantizando especialmente la inclusión de mujeres rurales, campesinas, indígenas, afrodescendientes, jóvenes, adultas mayores, mujeres con discapacidad, víctimas y demás grupos históricamente subrepresentados.

F. Identificar y poner en conocimiento de las autoridades competentes las barreras, desigualdades y situaciones que afecten los derechos de las mujeres, así como promover el conocimiento de sus derechos y de las rutas institucionales para su garantía.

G. Fortalecer la organización, articulación y trabajo en red de las mujeres, sus organizaciones, colectivos y liderazgos en los diferentes municipios del Departamento.

H. Promover el seguimiento ciudadano a la gestión y los recursos públicos destinados a la garantía de los derechos de las mujeres, mediante ejercicios de rendición de cuentas, control social y veeduría ciudadana, respetando las competencias de las autoridades responsables.

I. Organizar su funcionamiento interno, mediante la adopción del reglamento, la aprobación del plan anual de trabajo, la conformación de mesas o comisiones cuando se requiera y la presentación anual de un informe público de gestión.

J. Solicitar, a través de la Secretaría Técnica, la información pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y ejercer las demás funciones relacionadas directamente con su naturaleza y objeto que no correspondan por disposición constitucional o legal a otra autoridad.

PARÁGRAFO. El Consejo no asumirá funciones de investigación, sanción, atención individual de casos, recepción formal de denuncias ni competencias atribuidas a organismos de control, autoridades administrativas o judiciales. Cuando tenga conocimiento de situaciones que puedan requerir intervención institucional, promoverá su orientación o traslado a las autoridades competentes.

CAPÍTULO III
INTEGRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN. El Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento del Cesar estará integrado por representantes de las mujeres en sus organizaciones, procurando garantizar una composición plural, territorial, diferencial e interseccional. Para tal efecto contará con una representante de los siguientes sectores de mujeres:

1. Una representante de las Mujeres rurales y campesinas.
2. Una representante de las Mujeres indígenas.
3. Una representante de las Mujeres afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras.
4. Una representante de las Mujeres jóvenes (18 – 28 años).
5. Una representante de las Mujeres adultas mayores de 60 años.
6. Una representante de las Mujeres con condiciones especiales de discapacidad.
7. Una representante de las Mujeres víctimas del conflicto armado.
8. Una representante de las Mujeres defensoras de derechos humanos y lideresas sociales.
9. Una representante de las Mujeres cuidadoras.
10. Una representante de las Mujeres del sector productivo, empresarial y emprendimiento.
11. Una representante de las Mujeres que ejercen actividades sexuales pagas.
12. Una representante de las Mujeres de la academia, educación, ciencia, tecnología e innovación.
13. Una representante de las Mujeres de los sectores culturales y artísticos.
14. Una representante de las Mujeres del sector deportivo.
15. Una representante de las Mujeres de los Medios de Comunicación
16. Una representante de las Mujeres de organizaciones comunales.
17. Una representante de las Mujeres de organizaciones lesbianas, bisexuales o trans (LBT).
18. Una representante de las Mujeres Migrantes

PARÁGRAFO PRIMERO. Antes de la expedición de la resolución de convocatoria, la dependencia competente realizará la verificación técnica de las representaciones sectoriales establecidas en el presente artículo, procurando evitar duplicidades y garantizar una representación equilibrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las representaciones sectoriales deberán procurar que las mujeres históricamente subrepresentadas cuenten con condiciones efectivas para participar.

PARÁGRAFO TERCERO. La representación indígena respetará la autonomía, usos, costumbres, autoridades y mecanismos propios de elección de los pueblos indígenas.

en el marco de la Constitución y la ley. En consecuencia, se reconocerá a la representante designada por los pueblos indígenas en espacio autónomo, conforme a sus propios mecanismos de elección.

PARÁGRAFO CUARTO: Una misma mujer u organización no podrá ocupar más de una representación en el consejo ni postularse a más de una en un mismo proceso.

ARTÍCULO 8. PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL. Participarán en las sesiones del Consejo, cuando lo requieran:

1. El/la Gobernador(a) del Departamento del Cesar o su delegado(a), cuando la naturaleza de la sesión lo requiera.
2. La Oficina Asesora para la mujer.
3. Las secretarías de despacho departamentales, oficinas, entidades descentralizadas u organismos departamentales que sean convocados de acuerdo con los asuntos incluidos en el orden del día.
4. La presencia institucional tendrá como finalidad facilitar la interlocución, respuesta, articulación y seguimiento de los asuntos planteados por el Consejo.

PARÁGRAFO. La participación de servidores públicos en las sesiones no les otorga la condición de representantes de las mujeres ni afectará la autonomía de las consejeras.

ARTÍCULO 9. INVITADOS. El Consejo podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, organismos de control, cooperación internacional, universidades, organizaciones sociales, sector privado, expertas, académicas y demás personas cuya participación contribuya al análisis de los temas tratados.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN, REQUISITOS Y PERÍODO

ARTÍCULO 10. NATURALEZA DE LA REPRESENTACIÓN. La participación de las representantes de las mujeres en el Consejo será ad honorem y no generará vínculo laboral, contractual ni derecho a remuneración con el Departamento del Cesar. La Administración Departamental, dentro de sus competencias y disponibilidad presupuestal, promoverá las condiciones logísticas, técnicas, de accesibilidad y participación necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo, con especial consideración de las mujeres provenientes de municipios diferentes a la capital departamental, zonas rurales y poblaciones que enfrenten barreras especiales de participación.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS GENERALES. Para ser representante ante el Consejo Consultivo se deberá:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años, salvo las representaciones específicas que jurídicamente permitan otra condición.
2. Residir, desarrollar trabajo comunitario o acreditar vínculo efectivo en territorios del Departamento del Cesar.
3. Acreditar, según la representación correspondiente, pertenencia, trayectoria, trabajo, liderazgo o reconocimiento en el municipio, población, organización o sector que pretende representar.
4. Manifestar expresamente su voluntad de participar.
5. Cumplir los requisitos específicos establecidos para cada representación en el presente Decreto y desarrollados operativamente en la convocatoria.

PARÁGRAFO. Los requisitos deberán interpretarse favoreciendo la participación efectiva y evitando exigencias documentales desproporcionadas que puedan constituir barreras para mujeres rurales, campesinas, indígenas, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, víctimas u otras poblaciones con dificultades de acceso institucional.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA. La Oficina Asesora para la Mujer adelantará, mediante resolución, la convocatoria pública para la conformación del Consejo Consultivo. La resolución desarrollará exclusivamente los aspectos operativos necesarios para ejecutar las reglas establecidas en el presente Decreto y contendrá, como mínimo:

- Cronograma.
- Representaciones a elegir.
- Requisitos y documentos de acreditación.
- Procedimiento de inscripción de candidatas.
- Registro de electoras, cuando corresponda.
- Mecanismos presenciales y/o virtuales de inscripción.
- Procedimiento de verificación.
- Período de subsanación.
- Publicación de candidaturas habilitadas.
- Procedimiento de reclamaciones.
- Mecanismo de elección.
- Fecha y lugares de votación o asambleas.
- Procedimiento de escrutinio.
- Reglas para resolver empates.
- Publicación de resultados.
- Procedimiento para reconocimiento de las representantes electas.

DECRETO No. 000213 DE 11 NOV 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. La resolución de convocatoria no podrá modificar el número, naturaleza o características esenciales de las representaciones establecidas en este Decreto ni establecer restricciones injustificadas al derecho de participación.

ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria deberá garantizar amplia publicidad y utilizar canales institucionales, comunitarios, municipales, rurales y digitales. La Administración Departamental promoverá la articulación con las alcaldías municipales, enlaces de mujer, organizaciones sociales, personerías, organizaciones comunitarias, autoridades étnicas y demás actores territoriales para facilitar su difusión.
Se habilitarán, en la medida de las posibilidades institucionales, alternativas presenciales y virtuales que eviten que las condiciones geográficas, económicas, tecnológicas o de discapacidad se conviertan en barreras de participación.

ARTÍCULO 14. ELECCIÓN SECTORIAL. Como regla general, cada representación será elegida por las mujeres pertenecientes al territorio, población o sector correspondiente. Las mujeres inscritas para una determinada representación participarán en la elección de las candidatas de esa misma representación, conforme al procedimiento establecido en la convocatoria.

La elección podrá realizarse mediante votación presencial, mecanismos electrónicos que garanticen transparencia y verificabilidad, asambleas sectoriales o territoriales u otros mecanismos democráticos previamente definidos.

ARTÍCULO 15. VERIFICACIÓN Y SUBSANACIÓN. La Administración Departamental verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos. Antes de rechazar definitivamente una inscripción por requisitos susceptibles de corrección, deberá otorgarse un término razonable de subsanación, de conformidad con el cronograma.

Los resultados de la verificación serán publicados y se garantizará un período para formular observaciones o reclamaciones.

ARTÍCULO 16. RECONOCIMIENTO DE LAS REPRESENTANTES. Finalizado el escrutinio y resueltas las reclamaciones, la Oficina Asesora para la Mujer expedirá el correspondiente acto administrativo mediante el cual se reconozcan las representantes elegidas para integrar el Consejo durante el período respectivo.

ARTÍCULO 17. PERÍODO. Las representantes de las mujeres serán elegidas para un período de cuatro (4) años, contado a partir de la instalación del Consejo. Permanecerán en ejercicio hasta la instalación de sus sucesoras, sin perjuicio de las causales de vacancia previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 18. VACANCIAS. Constituyen vacancia definitiva:

1. Renuncia escrita.
2. Fallecimiento.
3. Pérdida sobreviniente de las condiciones esenciales que dieron lugar a la representación.
4. Inasistencia injustificada en los términos establecidos por el reglamento interno.
5. Manifestación expresa de la organización o sector, cuando corresponda y exista causa debidamente sustentada conforme a las reglas de representación.
6. Las demás establecidas en el reglamento interno, respetando el debido proceso.

PARÁGRAFO: Las vacancias serán suplidas conforme al mecanismo establecido en la convocatoria y el reglamento interno, privilegiando, cuando sea posible, a la candidata que haya obtenido la siguiente votación dentro de la misma representación.

CAPÍTULO V
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19. AUTONOMÍA. El Consejo Consultivo gozará de autonomía para deliberar, formular recomendaciones, establecer su agenda, adoptar su reglamento interno y organizar sus mesas o comisiones de trabajo, dentro del marco de la Constitución, la ley y el presente Decreto. Ninguna dependencia de la Administración Departamental podrá intervenir en las decisiones internas de las representantes de las mujeres ni condicionar sus pronunciamientos.

ARTÍCULO 20. COORDINACIÓN DEL CONSEJO. El Consejo elegirá de entre sus integrantes una Coordinadora y una Coordinadora Suplente, conforme al procedimiento y período establecido en su reglamento interno. Corresponderá a la Coordinadora:

- Representar al Consejo en los espacios que correspondan.
- Coordinar las sesiones conjuntamente con la Secretaría Técnica.
- Orientar el cumplimiento del plan de trabajo.
- Presentar ante la Administración Departamental las recomendaciones aprobadas.
- Promover la participación de todas las consejeras.
- **Las demás que establezca el reglamento interno.**

ARTÍCULO 21. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por la Oficina Asesora para la Mujer Departamental. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Apoyar técnica y administrativamente el funcionamiento del Consejo.
2. Convocar las sesiones en coordinación con la Coordinadora.
3. Elaborar y custodiar las actas.
4. Llevar el registro actualizado de integrantes.
5. Realizar seguimiento a compromisos y recomendaciones.

6. Gestionar las solicitudes de información requeridas por el Consejo.
7. Facilitar la interlocución con las dependencias de la Administración Departamental.
8. Apoyar la elaboración y seguimiento del plan de trabajo.
9. Garantizar la conservación del archivo y memoria institucional del Consejo.
10. Promover condiciones de accesibilidad y participación territorial.
11. Las demás necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO 22. SESIONES. El Consejo sesionará ordinariamente como mínimo una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.
Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas. El reglamento interno determinará los procedimientos de convocatoria, quórum, deliberación, adopción de decisiones y demás aspectos operativos.

ARTÍCULO 23. SESIÓN AMPLIADA TERRITORIAL. Por lo menos una (1) vez al año se promoverá una sesión ampliada o encuentro departamental de mujeres orientado a recoger propuestas, evaluar avances de la Política Pública y fortalecer la interlocución territorial. La Administración Departamental procurará que estos ejercicios faciliten la participación de mujeres de diferentes municipios, zonas rurales y poblaciones diferenciales.

ARTÍCULO 24. MESAS Y COMISIONES DE TRABAJO. El Consejo podrá conformar mesas, comisiones o grupos de trabajo permanentes o temporales relacionados con las líneas estratégicas de la Política Pública Departamental y los asuntos priorizados por las mujeres.
Su integración y funcionamiento serán establecidos en el reglamento interno.

ARTÍCULO 25. REGLAMENTO INTERNO. Dentro de los tres (3) meses siguientes a su instalación, el Consejo adoptará su reglamento interno. El reglamento desarrollará, entre otros:

A. Organización interna.
B. Funciones de coordinación.
C. Convocatoria de sesiones.
D. Quórum y decisiones.
E. Mesas y comisiones.
F. Mecanismos de comunicación.
G. Inasistencias.
H. Vacancias y reemplazos.
I. Manejo de conflictos de interés.
J. Elaboración y aprobación de pronunciamientos.
K. Rendición de cuentas.
L. Relacionamiento territorial.

M. Mecanismos para garantizar la autonomía de las representantes.

CAPÍTULO VI
ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 26. ARTICULACIÓN CON LA POLÍTICA PÚBLICA. El Consejo será una instancia de participación social para el seguimiento de la Política Pública Departamental de Mujeres y Equidad de Género. La Administración Departamental presentará periódicamente ante el Consejo información sobre los avances, resultados, dificultades e indicadores relacionados con su implementación, de acuerdo con las competencias de cada dependencia.

ARTÍCULO 27. RESPUESTA A RECOMENDACIONES. Las recomendaciones formales aprobadas por el Consejo y remitidas a las dependencias departamentales deberán ser trasladadas a la autoridad competente para su análisis.

Cuando proceda respuesta institucional, esta deberá indicar las actuaciones adelantadas, su viabilidad o las razones técnicas, jurídicas, administrativas o presupuestales por las cuales una recomendación no pueda ser acogida.

ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO. La Administración Departamental promoverá el acceso del Consejo a información pública pertinente para el ejercicio de sus funciones, especialmente aquella relacionada con indicadores, programas, proyectos, presupuestos y resultados de la Política Pública, con sujeción a las normas de transparencia, acceso a la información y protección de datos.

ARTÍCULO 29. GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN. La Administración Departamental, de acuerdo con sus competencias y disponibilidad presupuestal, promoverá las condiciones necesarias para garantizar la participación efectiva de las consejeras. Estas podrán comprender:

- Espacios físicos para las reuniones.
- Herramientas tecnológicas.
- Accesibilidad para mujeres con discapacidad.
- Estrategias de participación virtual.
- Apoyo para la difusión de actividades.
- Procesos de formación y fortalecimiento de capacidades.
- Estrategias para reducir barreras de participación de mujeres rurales y provenientes de municipios distintos de Valledupar.
- Las demás medidas razonables que permitan el adecuado funcionamiento del Consejo.

PARÁGRAFO. Estas garantías no constituyen remuneración de las consejeras ni generan relación laboral o contractual.

ARTÍCULO 30. FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO. La Administración Departamental promoverá procesos de formación dirigidos a las integrantes del Consejo en materias relacionadas, entre otras, con derechos de las mujeres, políticas públicas, planeación, presupuestos públicos, control social, participación ciudadana, liderazgo, prevención de violencias, formulación de proyectos, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 31. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONSEJO. El Consejo realizará por lo menos una vez al año un ejercicio público de rendición de cuentas sobre su gestión, actividades, recomendaciones, avances y retos.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 32. PRIMERA CONVOCATORIA. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, la Oficina Asesora para la Mujer expedirá la resolución mediante la cual se abrirá la primera convocatoria para la elección y conformación del Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO 33. ETAPAS MÍNIMAS DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. La primera convocatoria comprenderá, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Planeación y publicación.
2. Inscripción de candidatas y electoras, según corresponda.
3. Verificación de requisitos.
4. Subsanaciones y reclamaciones.
5. Publicación definitiva de candidatas.
6. Divulgación de candidaturas.
7. Jornada de elección.
8. Escrutinio.
9. Publicación y reclamación de resultados.
10. Reconocimiento de representantes.
11. Instalación del Consejo.

ARTÍCULO 34. INSTALACIÓN. Una vez reconocidas las representantes, la Administración Departamental convocará el acto de instalación del Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento del Cesar. La instalación no tendrá naturaleza de posesión en un empleo público y no generará vínculo laboral o contractual con el Departamento.

ARTÍCULO 35. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. La Administración Departamental promoverá la articulación con los municipios del Cesar para facilitar la convocatoria,

elección, funcionamiento y relacionamiento territorial del Consejo, respetando la autonomía de las entidades territoriales y de las organizaciones de mujeres.

ARTÍCULO 36. FINANCIACIÓN. La implementación y funcionamiento del Consejo se atenderá con cargo a los recursos apropiados para el cumplimiento de las competencias departamentales relacionadas con mujer, equidad de género y participación ciudadana, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y las normas aplicables. La Administración podrá gestionar recursos de cofinanciación, cooperación nacional e internacional y alianzas permitidas por el ordenamiento jurídico para fortalecer los procesos de participación de las mujeres.

ARTÍCULO 37. INTERPRETACIÓN FAVORABLE A LA PARTICIPACIÓN. Las disposiciones del presente Decreto y los actos que lo desarrollen deberán interpretarse procurando garantizar la participación efectiva, plural, territorial y diferencial de las mujeres y evitando requisitos o procedimientos que constituyan barreras injustificadas.

ARTÍCULO 38. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones departamentales que le sean contrarias.

ARTÍCULO 39. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 NOV 2026

ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó y Aprobó:	Ana Beatriz García Infante – Asesora Oficina de la Mujer	
***Revisó:**	Cristian Andrés Mejía Bayona – Abogado (Contratista) Oficina Asesora Jurídica	
***Revisó:**	Blanca Katiusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
***Revisó:**	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor Despacho Gobernadora	
*Los arriba firmantes declaramos que, de acuerdo al contenido técnico suministrado por la Oficina Asesora de la Mujer, se realizó la revisión de los aspectos jurídicos, el cual se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes.		